

Intervención del diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y de la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

El presidente:

Dispensado el trámite legislativo, esta Presidencia concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia, diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, secretarios, secretarias de la mesa, compañeras diputadas, diputados, medios de comunicación, y saludo y recibo muy especialmente a mis amigos maestros de la sección XIV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que se encuentran en este Recinto Legislativo, sean ustedes bienvenidas y bienvenidos.

Como presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presento el dictamen con proyecto de Decreto por el

que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los servidores públicos del Estado de Guerrero, número 248 de la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos, Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, en materia de autonomía sindical.

Nos encontramos ante una reforma de alta relevancia constitucional, laboral e institucional, porque no se trata únicamente de modificar disposiciones normativas locales, se trata de consolidar el ámbito estatal, un principio esencial en el estado democrático de derecho.

La libertad sindical y la autonomía de las organizaciones de trabajadores frente a cualquier forma de intervención indebida del poder público. La autonomía sindical no es una concesión administrativa, ni una prerrogativa secundaria, es un derecho colectivo de rango constitucional que deriva del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del propio

propersona contenido en el artículo 1 constitucional y de los compromisos internacionales asumidos por el estado mexicano. Particularmente en materia de libertad sindical, y protección del derecho de sindicalizados. En este sentido, la vida interna de los sindicatos debe quedar resguardada de presiones externas, de injerencias institucionales y de prácticas de control político o administrativo que históricamente han distorsionado su naturaleza representativa.

Por ello, este dictamen responde al cumplimiento de una obligación constitucional y de armonización legislativa, en consecuencia, esta comisión dictaminadora considera jurídicamente procedente, constitucionalmente obligatorio y materialmente pertinente la aprobación de la iniciativa en sentido positivo.

El contenido del decreto es claro y preciso, el primer término se adiciona al artículo 37 bis a la ley número 51 a efecto de establecer que los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo tipo de injerencia por parte

de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de sus procesos democráticos internos, incluyendo las elecciones sindicales, las condiciones de legibilidad, la reelección y la destitución de sus directivas y directivos.

En segundo término, se adiciona en el artículo 68 bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, en los mismos términos, para garantizar que las organizaciones sindicales del ámbito estatal cuenten con una tutela expresa frente a cualquier forma de represión, inducción, condicionamiento o intervención indebida.

La reforma incorpora además un catálogo de conductas que constituyen injerencia sindical entre lo que destacan la coacción, la amenaza a personas trabajadoras para votar por determinada planilla o abstenerse de hacerlo, la presión jerárquica sobre subordinados, el condicionamiento de servicios, licencias, apoyos, prestaciones, el ofrecimiento de ascensos o estímulos a

cambio de respaldo sindical, el uso del recurso público, bienes, personal o infraestructura institucional para favorecer campañas sindicales, la difusión de propaganda, consejo institucional, la omisión de imparcialidad en los procesos electorales sindicales y, en general, cualquier utilización del cargo público para alterar la libertad del voto o la voluntad de las y los agremiados.

El espíritu de esta reforma es inequívoco, impedir que la autoridad interfiera en la vida interna de los sindicatos y establecer, así, consecuencias jurídicas reales cuando ello ocurra, con ello se fortalece la neutralidad institucional y se preserva la legalidad en el ejercicio del servicio público y se protege la auténtica representatividad de las organizaciones sindicales.

Desde el análisis realizado por la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, que me honro en presidir, la propuesta es plenamente compatible con el orden constitucional, no restringe derechos, no invade competencias

federales y no genera contradicción con el marco normativo nacional, por el contrario, desarrolla en el ámbito local un estándar mínimo de tutela ya definido por el legislador federal y lo hace operativo en las relaciones laborales del servicio público municipal.

Agradezco que la diputada Citlali Calixto, haya presentado esta tan importante iniciativa.

El contenido del dictamen busca que ningún servidor público, sin importar su nivel, jerarquía o adquisición, pueda utilizar el poder del cargo, los recursos de la institución o de la estructura gubernamental para influir en los procesos internos de los sindicatos.

Se busca que las dirigencias sindicales sean el resultado de la voluntad genuina de sus bases, se busca que la representación colectiva se ejerza con legitimidad, sin presiones, sin condicionamientos y sin injerencias.

Por ello, esta Comisión concluyó que la iniciativa es idónea, proporcional y de alto impacto institucional, toda vez que

dota de certeza jurídica a las organizaciones sindicales, refuerza así la transparencia y la legalidad en el servicio público, protege los derechos colectivos de las y los trabajadores y establece sanciones efectivas frente a conductas que lesionen la autonomía sindical.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, este dictamen con proyecto de Decreto en sentido positivo, al estimar que su aprobación constituye un paso firme en la armonización de nuestro marco jurídico estatal con el orden constitucional y federal vigente, y una acción concreta para consolidar en Guerrero un régimen laboral público, compatible con la libertad sindical, la democracia interna de los sindicatos y el respeto pleno de los derechos humanos laborales.

Por esas razones le solicitamos, diputadas y diputados, su voto a favor del presente dictamen, legislar en esta

materia es defender la dignidad de las y los trabajadores del servicio público en Guerrero, es afirmar que los sindicatos no deben responder a intereses ajenos a sus agremiados, es establecer que el poder público debe actuar con neutralidad, legalidad e imparcialidad.

Y es sobre todo refrendar que en Guerrero, la autonomía sindical no será una declaración retórica, sino una garantía normativa y efectiva.

Es cuanto, diputado Presidente.